



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
Demandado : JUAN MIGUEL SANTA RIOS Y OTRO
Radicación : 2021-00242

En atención a la gestión de notificación personal allegada por el demandante en escrito que antecede, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la que fue enviada la notificación al demandado JUAN MIGUEL SANTA RIOS es la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, manifestó desconocer si los demandados tenían correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**